



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No 11001 33 35 010 2017 00294 00

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2017 00294 00
ACCIONANTE: DORA LUCÍA RINCÓN VARGAS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
CLASE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresó el expediente de la referencia para pronunciarse sobre la realización de la audiencia inicial que se encuentra programada para el 13 de julio de 2020, a las 10 00 A.M

Como se sabe, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ha originado la implementación de una serie de medidas de distanciamiento social, para evitar la extensión de la pandemia del COVID-19. En materia judicial, el Gobierno Nacional facultó a los jueces para que emitan sentencia sin necesidad de realizar la audiencia inicial. En efecto, el artículo 13 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dispuso que el Juez deberá dictar sentencia anticipada, entre otros eventos, en el siguiente:

"Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferrá por escrito."

Se sigue del texto transcrito, que la condición para dictar sentencia anticipada consiste en que el asunto sea de puro derecho o que no fuere necesario practicar pruebas. En el presente proceso la parte actora no solicitó la práctica de pruebas porque las allegó con la demanda. Las entidades demandada y vinculada, entre tanto, se abstuvieron de contestar la demanda. El Despacho, por su parte, observa que no requiere practicar pruebas porque las aportadas son suficientes para definir el asunto.

Visto que se cumple la condición establecida en el artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 para proferr sentencia anticipada, esto es, que "no fuere necesario practicar pruebas", se procederá a correr traslado a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No. 11001 33 35 010 2017 00294 00

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO. - Se prescinde de la audiencia inicial programada dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - Se ordena a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020. Dentro de igual término, el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

TERCERO. - La sentencia anticipada se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, en aplicación del artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 en armonía con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

13 JUL. 2020 10:00 A.M. notificado a las partes la providencia anterior hoy

LUIS ALEJANDRO GUERRA BARRERA

mqc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA

Expediente No. 11001 33 35 010 2017 00 300 00

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2017 00300 00
ACCIONANTE: CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
CLASE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresó el expediente de la referencia para pronunciarse sobre la realización de la audiencia inicial que se encontraba programada para el 13 de julio de 2020 a las 12:00 M.

Como se sabe, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ha originado la implementación de una serie de medidas de distanciamiento social, para evitar la extensión de la pandemia del COVID-19. En materia judicial, el Gobierno Nacional facultó a los jueces para que emitan sentencia sin necesidad de realizar la audiencia inicial. En efecto, el artículo 13 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dispuso que el Juzgador deberá dictar sentencia anticipada, entre otros eventos, en el siguiente:

"Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito."

Se sigue del texto transcrito, que la condición para dictar sentencia anticipada consiste en que el asunto sea de puro derecho o que no fuere necesario practicar pruebas. En el presente proceso la parte actora no solicitó la práctica de pruebas porque las allegó con la demanda. Las entidades demandadas, entre tanto, se abstuvieron de contestar la demanda. El Despacho, por su parte, observa que no requiere practicar pruebas porque las aportadas son suficientes para definir el asunto.

Sin embargo, al revisar el expediente, se observó que se hace necesario tomar medidas de saneamiento, con respecto a las pretensiones de la demanda. Inicialmente, la demandante formuló como pretensiones la declaratoria del silencio administrativo negativo frente a la petición presentada ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 17 de mayo de 2017, y la nulidad del acto ficto producto de tal petición, igualmente, la nulidad del Oficio No. 20170170765331 del 4 de julio de 2017, expedido por la Fiduciaria La Previsora S.A.

El Despacho constata que efectivamente así como se plantearon las pretensiones es que se debía encauzar el proceso, no obstante, como hubo un auto posterior que ordenó demandar en nulidad el Oficio No. S-2017-86821 del 2 de junio de 2017, y la accionante subsanó, esta instancia judicial deberá declarar nula tal actuación, toda vez que del oficio antes enunciado, es claro que no hay una manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos, ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos hacia la afectada. Por ello, se dejará sin efectos jurídicos el auto de fecha 19 de abril de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No 11001 33 35 010 2017 00 300 00

Por lo anterior, el Despacho debe precisar, que la controversia dentro de la presente acción, girará en torno a la declaratoria del silencio administrativo negativo frente a la petición presentada ante el Fondó Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 17 de mayo de 2017, y la nulidad del acto ficto producto de tal petición, igualmente, la nulidad del Oficio No. 20170170765331 del 4 de julio de 2017, expedido por la Fiduciaria La Previsora S A

Aclarado lo anterior, y visto, que se cumple la condición establecida en el artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 para proferir sentencia anticipada, esto es, que "no fuere necesario practicar pruebas", se procederá a correr traslado a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO - Se prescinde de la audiencia inicial programada dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO - Dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 19 de abril de 2018, por los motivos señalados en la parte considerativa.

TERCERO.- Se precisa que la controversia dentro de la presente acción, girará en torno a la declaratoria del silencio administrativo negativo frente a la petición presentada ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 17 de mayo de 2017, y la nulidad del acto ficto producto de tal petición, igualmente, la nulidad del Oficio No. 20170170765331 del 4 de julio de 2017, expedido por la Fiduciaria La Previsora S A

CUARTO.- Se ordena a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020. Dentro de igual término, el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien la tiene.

QUINTO.- La sentencia anticipada se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, en aplicación del artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 en armonía con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

13 JUL. 2020 10:08 AM

Por notación en ESTADO No. 18 ... notifico a las partes la providencia anterior hoy

LUIS ALEJANDRO QUEVARA BARRERA

mqc

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 Sección Segunda
 Expediente No. 11001-33-35-010-2017-00303-00

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00303-00
DEMANDANTE: EDUWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En providencia del 18 de julio de 2019, el Despacho procedió a fijar fecha para la audiencia inicial el día diecisiete (17) de julio de 2020 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)

Ahora bien, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha debido adoptar una serie de medidas ante la emergencia de salud pública, debiendo proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, por lo tanto, mediante el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, reitera el uso de las herramientas tecnológicas de apoyo, entre ellas, lo relacionado con las audiencias virtuales, las cuales para su desarrollo se debe proceder a efectuar el debido agendamiento.

Por lo anterior, se procederá al aplazamiento de la audiencia inicial que se encuentra programada, y por la Secretaría del Juzgado procédase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia en cita.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Se aplaza la audiencia inicial que se encuentra programada para el DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, procédase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia virtual en el proceso de la referencia.

TERCERO.- El Despacho, por auto, notificará a las partes intervinientes en el proceso, la fecha en la cual se desarrollará la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
 Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 18 notificado a las partes la providencia anterior hoy

13 JUL. 2020 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GILBERTO BARRERA
 Secretario

mqc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

(Expediente No. 11001-33-35-010-2017-00308-00)

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2017-00308-00
DEMANDANTE: ÓSCAR DARÍO CRISTANCHO IZQUIERDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En providencia del 18 de julio de 2019, el Despacho procedió a fijar fecha para la audiencia inicial el día diecisiete (17) de julio de 2020 a las once de la mañana (11 00 A.M.)

Ahora bien, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha debido adoptar una serie de medidas ante la emergencia de salud pública debiendo proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, por lo tanto, mediante el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, reitera el uso de las herramientas tecnológicas de apoyo, entre ellas, lo relacionado con las audiencias virtuales, las cuales para su desarrollo se debe proceder a efectuar el debido agendamiento.

Por lo anterior, se procederá al aplazamiento de la audiencia inicial que se encuentra programada, y por la Secretaría del Juzgado procedase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia en cita.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Se aplaza la audiencia inicial que se encuentra programada para el DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11 00 A.M.), por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, procedase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia virtual en el proceso de la referencia

TERCERO.- El Despacho, por auto, notificará a las partes intervinientes en el proceso, la fecha en la cual se desarrollará la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Eugenia Sanchez Ruiz
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en FECHO las 18:00 horas a las partes la providencia a partir hoy

13 JUL. 2020

Luis Alejandro Cueva Barrera
LUIS ALEJANDRO CUEVA BARRERA
Secretario

mqc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Seguridad
Expediente No. 11001-33-35-010-2017-00309-00

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00309-00
ACCIONANTE: DENISE WANDA DÍAZ CAMELO
ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho se pronunciará sobre la necesidad de realizar la audiencia inicial programada dentro del presente proceso.

Como se sabe, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ha originado la implementación de una serie de medidas de distanciamiento social, para evitar la extensión de la pandemia del COVID-19. En materia judicial, el Gobierno Nacional facultó a los jueces para que emitan sentencia sin necesidad de realizar la audiencia inicial. En efecto, el artículo 13 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dispuso que el Juzgador deberá dictar sentencia anticipada, entre otros eventos, en el siguiente:

"Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito."

Se sigue del texto transcrito, que la condición para dictar sentencia anticipada consiste en que el asunto sea de puro derecho o que no fuere necesario practicar pruebas. En el presente proceso la parte actora no solicitó la práctica de pruebas porque las allegó con la demanda. Las entidades demandada y vinculada, entre tanto, se abstuvieron de contestar la demanda. El Despacho, por su parte, observa que no requiera practicar pruebas porque las aportadas son suficientes para definir el asunto.

Visto que se cumple la condición establecida en el artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 para proferir sentencia anticipada, esto es, que "no fuere necesario practicar pruebas", se procederá a correr traslado a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No. 11001 33-35-010-2017-00309-00

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO - Se prescinde de la audiencia inicial programada dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas

SEGUNDO - Se ordena a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020. Dentro de igual término, el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

TERCERO - La sentencia anticipada se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, en aplicación del artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 en armonía con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Maria Eugenia Sánchez Ruiz
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por indicación en ESTADO lra
3 JUL. 2020 10:08 AM
Así lo acordó y se partió la providencia anterior hoy
LUIS ALEJANDRO CUELLERA BARRERA
Secretario

mqc



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00317-00
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES PABÓN LÓPEZ
DEMANDADO: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En providencia del 18 de julio de 2019, el Despacho procedió a fijar fecha para la audiencia inicial el día veinticuatro (24) de julio de 2020 a las diez de la mañana (10 00 A.M.)

Ahora bien, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha debido adoptar una serie de medidas ante la emergencia de salud pública debiendo proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, por lo tanto, mediante el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, reitera el uso de las herramientas tecnológicas de apoyo, entre ellas, lo relacionado con las audiencias virtuales, las cuales para su desarrollo se debe proceder a efectuar el debido agendamiento

Por lo anterior, se procederá al aplazamiento de la audiencia inicial que se encuentra programada, y por la Secretaría del Juzgado procédase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia en cita

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Se aplaza la audiencia inicial que se encuentra programada para el VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2020, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 00 A.M.), por los motivos expuestos

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, procédase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia virtual en el proceso de la referencia

TERCERO.- El Despacho, por auto notificará a las partes intervinientes en el proceso, la fecha en la cual se desarrollará la audiencia inicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA
 Por orden de la Jueza en el expediente No. 11001-33-35-010-2017-00317-00
 3 JUL. 2020 10:00 AM
 Notifícase a las partes de conformidad con el artículo 174 del Código de Procedimiento Judicial.
 LUIS ALEJANDRO GILVANA GARRERA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente No. 11001 33 35 010 2017 00328 00

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001 33 35 010 2017 00328 00
ACCIONANTE: MYRJAM PIEDAD MOROS ACOSTA
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
CLASE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresó el expediente de la referencia para pronunciarse sobre la realización de la audiencia inicial que se encuentra programada para el 24 de julio de 2020, a las 11:00 A.M.

Como se sabe, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ha originado la implementación de una serie de medidas de distanciamiento social, para evitar la extensión de la pandemia del COVID-19. En materia judicial, el Gobierno Nacional facultó a los jueces para que emitan sentencia sin necesidad de realizar la audiencia inicial. En efecto, el artículo 13 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dispuso que el Juezador deberá dictar sentencia anticipada entre otros eventos, en el siguiente

“Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.”

Se sigue del texto transcrito, que la condición para dictar sentencia anticipada consiste en que el asunto sea de puro derecho o que no fuere necesario practicar pruebas. En el presente proceso la parte actora no solicitó la práctica de pruebas porque las allegó con la demanda. Las entidades demandada y vinculada, entre tanto, se abstuvieron de contestar la demanda. El Despacho, por su parte, observa que no requiere practicar pruebas porque las aportadas son suficientes para definir el asunto.

Visto que se cumple la condición establecida en el artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 para proferir sentencia anticipada, esto es, que “no fuere necesario practicar pruebas”, se procederá a correr traslado a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO - Se prescinda de la audiencia inicial programada dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO - Se ordena a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en

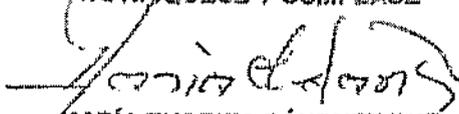


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No. 11001 33 35 010 2017 00328 00

los términos previstos en el Decreto 806 de 2020. Dentro de igual término, el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

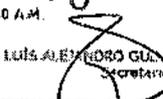
TERCERO. - La sentencia anticipada se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, en aplicación del artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 en armonía con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

13 JUL. 2020. Expediente No. 11001 33 35 010 2017 00328 00. Notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 00:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUIASA BAÑERA
Secretario

mqc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 Sección Segunda
 Expediente No. 11001-33-35-010-2017-00330-00

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00330-00
DEMANDANTE: MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DÍAZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En providencia del 18 de julio de 2019, el Despacho procedió a fijar fecha para la audiencia inicial el día veinticuatro (24) de julio de 2020 a las doce del día (12 00 M)

Ahora bien, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha debido adoptar una serie de medidas ante la emergencia de salud pública, debiendo proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, por lo tanto, mediante el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, reitera el uso de las herramientas tecnológicas de apoyo, entre ellas, lo relacionado con las audiencias virtuales, las cuales para su desarrollo se debe proceder a efectuar el debido agendamiento

Por lo anterior, se procederá al aplazamiento de la audiencia inicial que se encuentra programada, y por la Secretaría del Juzgado procedase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia en cita.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Se aplaza la audiencia inicial que se encuentra programada para el VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2020, A LAS DOCE DEL DÍA (12 00 M), por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, procedase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia virtual en el proceso de la referencia.

TERCERO.- El Despacho, por auto, notificará a las partes intervinientes en el proceso, la fecha en la cual se desarrollará la audiencia inicial.

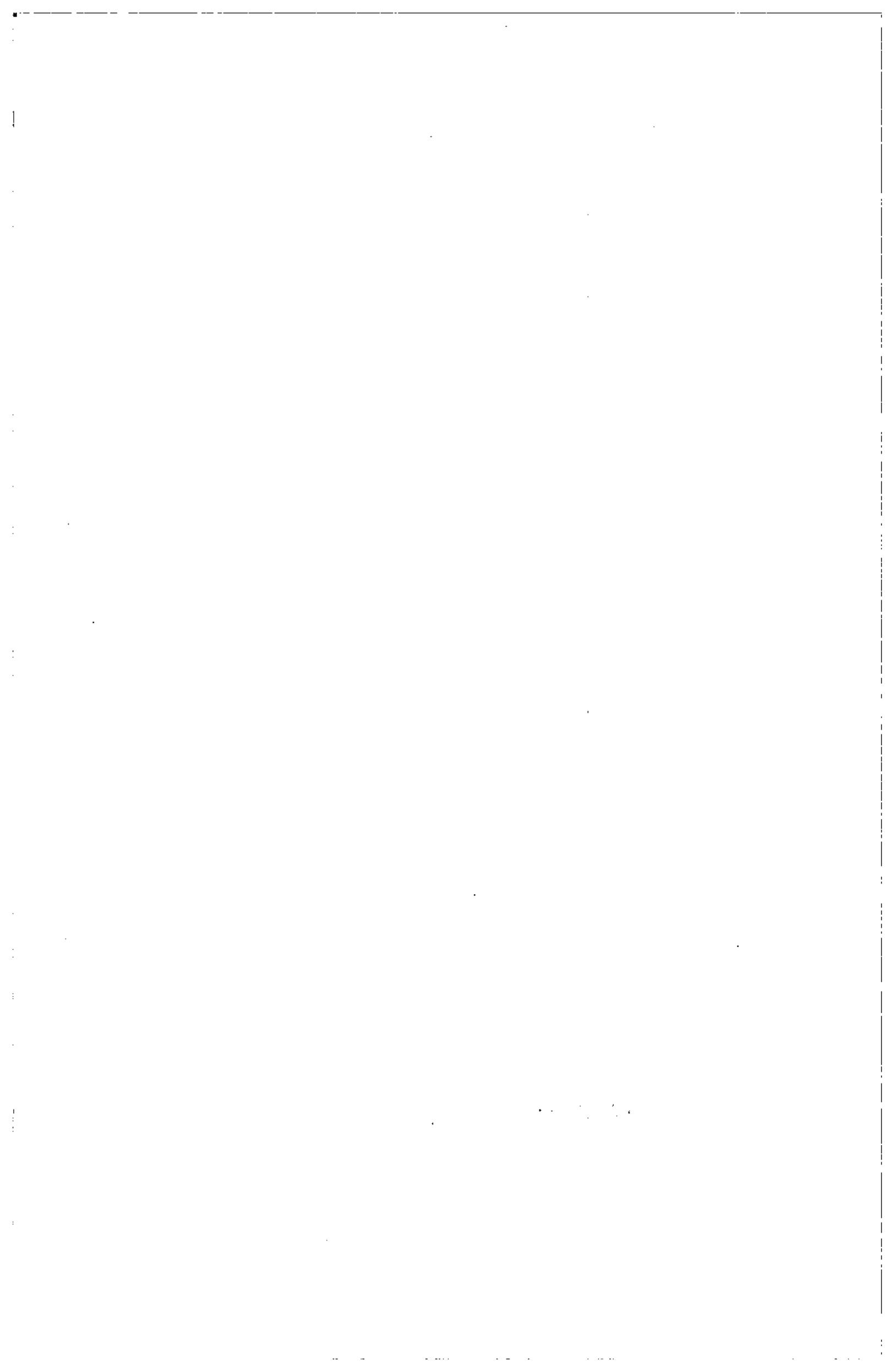
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
 Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 18 notificó a las partes la providencia en terror hoy
 13 JUL. 2020 a las 09:00 A.M.

EJES ALEJANDRO OLIVERA BARRERA
 Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente No. 11001 33 35 010 2017 00 349 00

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2017 00349 00

ACCIONANTE: NELSY YAKELYN BELTRÁN NIETO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CLASE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente de la referencia para pronunciarse sobre la realización de la audiencia inicial que se encuentra programada para el 27 de julio de 2020, a las 10:00 A.M.

Como se sabe, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ha originado la implementación de una serie de medidas de distanciamiento social, para evitar la extensión de la pandemia del COVID-19. En materia judicial, el Gobierno Nacional facultó a los jueces para que emitan sentencia sin necesidad de realizar la audiencia inicial. En efecto, el artículo 13 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dispuso que el Juzgador deberá dictar sentencia anticipada, entre otros eventos, en el siguiente

"Antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito."

Se sigue del texto transcrito, que la condición para dictar sentencia anticipada consiste en que el asunto sea de puro derecho o que no fuera necesario practicar pruebas. En el presente proceso la parte actora no solicitó la práctica de pruebas porque las allegó con la demanda. Las entidades demandadas, entre tanto, se abstuvieron de contestar la demanda. El Despacho, por su parte, observa que no requiere practicar pruebas porque las aportadas son suficientes para definir el asunto.

Sin embargo, al revisar el expediente, se observó que se hace necesario tomar medidas de saneamiento, con respecto a las pretensiones de la demanda, dentro de las cuales se solicitó la nulidad del Oficio No. 2017-EE-082399 del 15 de mayo de 2017, y del acto ficto producto de la petición presentada ante la Fiduciaria La Previsora S.A. el 5 de mayo de 2017.

Ahora bien, al analizar el citado Oficio No. 2017-EE-082399, es claro que no hay una manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos, ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos hacia la afectada, debiéndose sanear en relación con la petición de nulidad de tal oficio, por lo tanto, el Despacho debe precisar, que la controversia dentro de la presente acción, girará en torno a la declaratoria del silencio administrativo negativo ante la petición presentada por la accionante ante el Ministerio de Educación Nacional el 4 de mayo de 2017, y la nulidad del acto ficto producto de tal petición,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No 11001 33 35 010 2017 00 349 00

igualmente la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo negativo ante la petición del 5 de mayo de 2017 radicado ante la Fiduciaria La Previsora S A

Aclarado lo anterior, y visto, que se cumple la condición establecida en el artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 para proferir sentencia anticipada, esto es, que "no fuere necesario practicar pruebas", se procederá a correr traslado a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO - Se prescinde de la audiencia inicial programada dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas

SEGUNDO - Se precisa que la controversia dentro de la presente acción, girará en torno a la declaratoria del silencio administrativo negativo ante la petición presentada por la accionante ante el Ministerio de Educación Nacional el 4 de mayo de 2017, y la nulidad del acto ficto producto de tal petición, igualmente, la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo negativo ante la petición del 5 de mayo de 2017 radicado ante la Fiduciaria La Previsora S A

TERCERO.- Se ordena a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020. Dentro de igual término, el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene

CUARTO - La sentencia anticipada se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, en aplicación del artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 en armonía con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

3 JUL. 2020 11:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO CERVARA BARRERA
SECRETARIO

mjc



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00351-00
DEMANDANTE: SAMUEL ALDANA PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITONACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En providencia del 18 de julio de 2019, el Despacho procedió a fijar fecha para la audiencia inicial el día veintisiete (27) de julio de 2020 a las doce del día (12:00 M)

Ahora bien, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha debido adoptar una serie de medidas ante la emergencia de salud pública debiendo proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, por lo tanto, mediante el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, reitera el uso de las herramientas tecnológicas de apoyo, entre ellas, lo relacionado con las audiencias virtuales, las cuales para su desarrollo se debe proceder a efectuar el debido agendamiento

Por lo anterior, se procederá al aplazamiento de la audiencia inicial que se encuentra programada, y por la Secretaría del Juzgado procedase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia en cita.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Se aplaza la audiencia inicial que se encuentra programada para el VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2020, A LAS DOCE DEL DÍA (12:00 M), por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, procedase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia virtual en el proceso de la referencia

TERCERO.- El Despacho, por auto, notificará a las partes intervinientes en el proceso, la fecha en la cual se desarrollará la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
 Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por notación en ESTADO No. 18 notificar a las partes la providencia anterior y hoy

13 JUL. 2020 11:58 DE 09 A.M

JUIS ALEXANDRO GUEVARA PARRILA

mqc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No. 11001 33 35 010 2017 00352 00

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001 33 35 010 2017 00352 00
ACCIONANTE: MICAELA DEL PILAR MONTENEGRO ALDANA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
CLASE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresó el expediente de la referencia para pronunciarse sobre la realización de la audiencia inicial que se encuentra programada para el 31 de julio de 2020, a las 10:00 A.M.

Como se sabe, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ha originado la implementación de una serie de medidas de distanciamiento social, para evitar la extensión de la pandemia del COVID-19. En materia judicial, el Gobierno Nacional facultó a los jueces para que emitan sentencia sin necesidad de realizar la audiencia inicial. En efecto, el artículo 13 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dispuso que el Juzgador deberá dictar sentencia anticipada, entre otros eventos, en el siguiente:

"Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito."

Se sigue del texto transcrito, que la condición para dictar sentencia anticipada consiste en que el asunto sea de puro derecho o que no fuere necesario practicar pruebas. En el presente proceso la parte actora no solicitó la práctica de pruebas porque las allegó con la demanda. Las entidades demandada y vinculada, entre tanto, se abstuvieron de contestar la demanda. El Despacho, por su parte, observa que no requiere practicar pruebas porque las aportadas son suficientes para definir el asunto.

Visto que se cumple la condición establecida en el artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 para proferir sentencia anticipada, esto es, que "no fuere necesario practicar pruebas", se



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA

Expediente No 11001 33 35 010 2017 00352 00

procederá a correr traslado a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

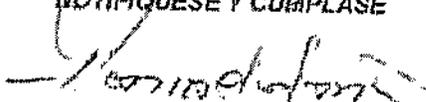
DISPONE:

PRIMERO - Se prescinde de la audiencia inicial programada dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO - Se ordena a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020. Dentro de igual término, el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene

TERCERO - La sentencia anticipada se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, en aplicación del artículo 13 (Num. 1º) del Decreto 806 de 2020 en armonía con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

13 JUL 2020 ESTADO No 18 radicado a las partes la providencia anterior hoy

JUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ BARRERA
Secretario

mqc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
 Sección Segunda
 Expediente No. 11001-33-35-010-2017-00357-00

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00357-00
DEMANDANTE: BLANCA STELLA VANEGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En providencia del 18 de julio de 2019, el Despacho procedió a fijar fecha para la audiencia inicial el día treinta y uno (31) de julio de 2020 a las once de la mañana (11.00 A.M.).

Ahora bien, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha debido adoptar una serie de medidas ante la emergencia de salud pública, debiendo proteger la salud de los servidores judiciales abogados y usuarios de la Rama Judicial, por lo tanto, mediante el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, reitera el uso de las herramientas tecnológicas de apoyo, entre ellas, lo relacionado con las audiencias virtuales, las cuales para su desarrollo se debe proceder a efectuar el debido agendamiento.

Por lo anterior, se procederá al aplazamiento de la audiencia inicial que se encuentra programada, y por la Secretaría del Juzgado procedase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia en cita.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Se aplaza la audiencia inicial que se encuentra programada para el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2020, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11.00 A.M.), por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, procedase a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia virtual en el proceso de la referencia.

TERCERO.- El Despacho, por auto, notificará a las partes intervinientes en el proceso, la fecha en la cual se desarrollará la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

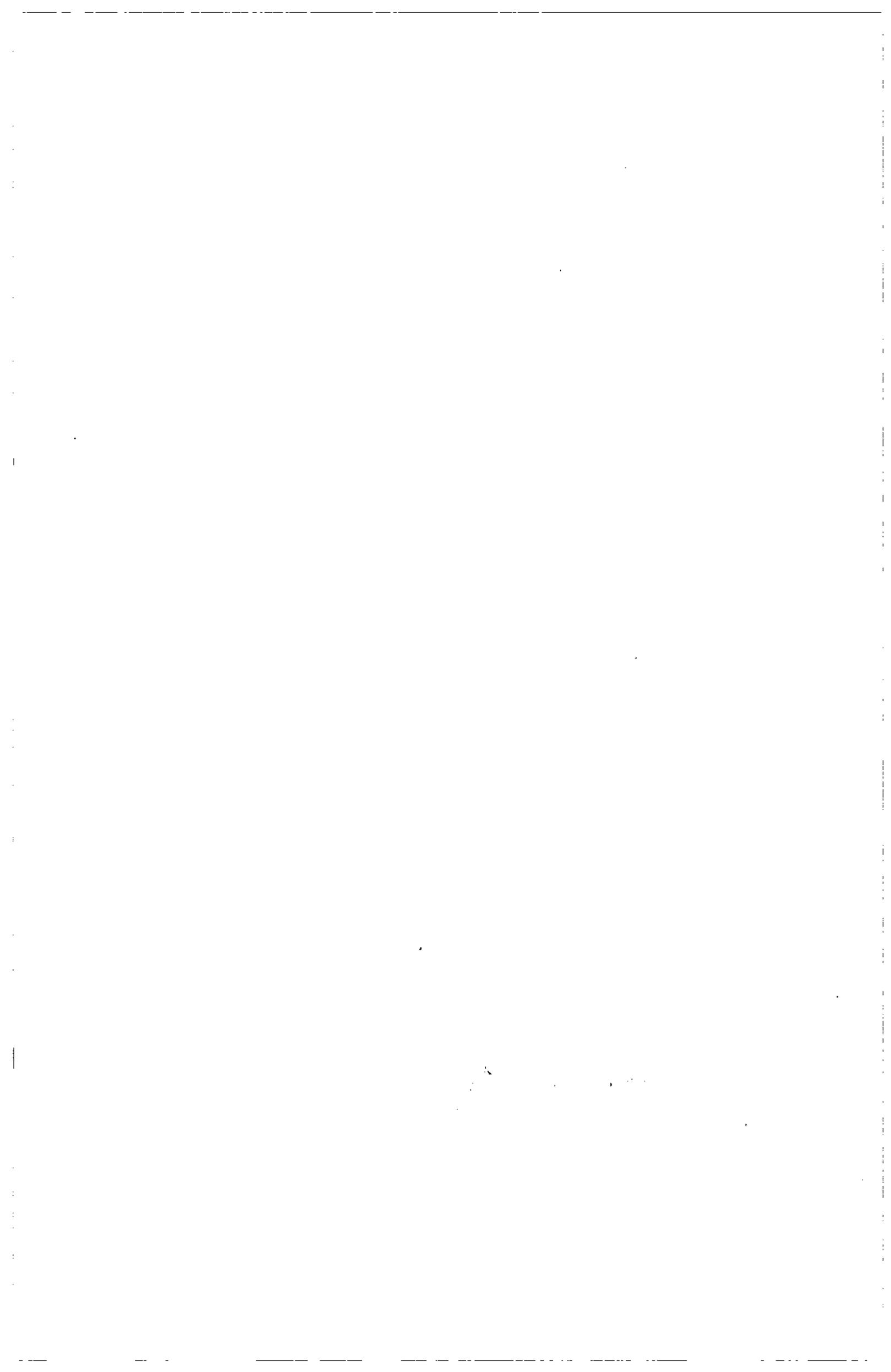
[Firma manuscrita]
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
 Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

13 JUL. 2020 ESTADO No. 18 ... notificar a las partes la providencia anterior por

ALIS ALEJANDRO CORTÉS BARRERA
 Secretario

mdc





Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00378-00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA OSPINO RUIZ
DEMANDADO: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO – FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En providencia del 18 de julio de 2019, el Despacho procedió a fijar fecha para la audiencia inicial el día treinta y uno (31) de julio de 2020 a las doce del día (12:00 M.)

Ahora bien, con ocasión de la pandemia de la COVID-19 el Consejo Superior de la Judicatura ha debido adoptar una serie de medidas ante la emergencia de salud pública debiendo proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, por lo tanto, mediante el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, reitera el uso de las herramientas tecnológicas de apoyo, entre ellas, lo relacionado con las audiencias virtuales, las cuales para su desarrollo se debe proceder a efectuar el debido agendamiento

Por lo anterior, se procederá al aplazamiento de la audiencia inicial que se encuentra programada, y por la Secretaría del Juzgado procedáse a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia en cita

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Se aplaza la audiencia inicial que se encuentra programada para el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2020, A LAS DOCE DEL DÍA (12:00 M.), por los motivos expuestos

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, procedáse a efectuar el trámite respectivo solicitando la sala en la cual se realizará la audiencia virtual en el proceso de la referencia

TERCERO.- El Despacho, por auto, notificará a las partes intervinientes en el proceso, la fecha en la cual se desarrollará la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

María Eugenia Sánchez Ruiz
 MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
 Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA
 13 JUL. 2020 10:00 AM
 Notificado a las partes a través de correo electrónico
 LUIS ALEXANDER GONZALEZ BARRERA
 Secretario

Mgc

